LEY Nº 4076

Sancionada el 23/12/1965. Promulgada el 04/01/1966. Publicada en el Boletín Oficial Nº 7.501, del 12 de enero de 1966.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Amplíase el artículo 13, de la Ley 1.724 en los siguientes términos: "Vencido el término de la concesión y la prórroga de cinco (5) años establecidos por el presente artículo, podrá prorrogarse nuevamente por última vez, el plazo de concesión por un término que estime conveniente la Dirección de Vialidad de Salta y que no será superior a cinco (5) años, determinado en base del estudio exhaustivo de los capitales invertidos y de la situación económica-financiera, que aseguren la continuidad de la explotación en forma eficiente y siempre que haya cumplido con las obligaciones que impone la presente ley".

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Araoz – Armando Falcón – Luis Borrelli.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, enero 4 de 1.966.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías.